



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00137 DEL 2026

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 818 de 2024, que aprueba el proyecto presentado para la Región quince (15) por **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 1.3 de la Resolución MinTIC 1725 de 2020, así como el artículo 5 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023 y

CONSIDERANDO

El Fondo Único de TIC o FUTIC, mediante **Resolución 00818** de 2024 aprobó el proyecto para realizar el despliegue de 2.325 soluciones de acceso a internet fijo a hogar para la **Región Quince (15)** a la **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.553.863-7, garantizando la prestación del servicio por un tiempo mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, ofrecido por este.

Adicional a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Resolución 00818** de 2024, el plazo inicial para la instalación de las 2.325 soluciones de accesos a internet fijo a hogar de la Región 15, fue pactado hasta el **31 diciembre de 2025**.

Mediante Resolución número 01126 del 19 de diciembre de 2024, se modificó la Resolución 00818 de 2024, prorrogando el plazo para la instalación de las soluciones de acceso a Internet fijo a hogar hasta el **31 de marzo de 2025**, y por consiguiente el plazo de la ejecución de la Resolución 00818 de 2024 hasta el **31 de marzo de 2026**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha y conforme el seguimiento permanente al proyecto, desde el componente técnico se reporta el siguiente avance en el cumplimiento de las metas de instalación en el proyecto:

META DE ACCESOS	TOTAL ACCESOS APROBADOS	% DE AVANCE
2.325	2.325	100%

Respecto del avance financiero, a la fecha, el Fondo Único de TIC pagó al Proveedor la totalidad de los recursos asignados a la región y que fueron soportados por el Proveedor a la Interventoría, en dicho sentido se tiene un avance financiero del 100%.

Mediante el comunicado radicado MinTIC No. 261019610 del 25 de febrero de 2026, la interventoría



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00137** DEL **2026** HOJA No. 2

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 818 de 2024, que aprueba el proyecto presentado para la Región quince (15) por **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

emitió un informe relacionado con el periodo de compensación de los accesos, señalando lo siguiente:

“(…)

1. ANTECEDENTES RELEVANTES:

- 1.1. Mediante la resolución No. 00818 de 2024 modificada por la resolución No. 01126 de 2024, se estableció la obligación de garantizar un mínimo de seis (6) meses de operación más el tiempo adicional ofertado correspondientes a seis (6) meses, para un total de doce (12) meses de operación, para cada acceso instalado, plazo que se cumple el 31 de marzo de 2026¹.*
- 1.2. El ejecutor culminó el reporte de la totalidad de los dos mil trecientos veinticinco (2.325) accesos asignados a la Región 15 el 01 de abril de 2025, por lo que, de conformidad, la fase de operación para la meta 3 finaliza el próximo 31 de marzo de 2026.*
- 1.3. El numeral 3.5.1 del anexo técnico que hace parte integral de la Resolución No. 00818 de 2024 y su modificación, establece que el cálculo del indicador de prestación de servicios se calcula “(…) mensualmente desde las 00:00 horas del primer día calendario del mes hasta las 23:59:59 del último día calendario del mes”, por ende, solamente hasta después del último día del mes se podrá realizar el cálculo del indicador, que dé cuenta de la compensación a aplicar.*
- 1.4. A corte del 24 de febrero de 2026, se registra un **acumulado de reposición de 14,83 días y 5,68 días por concepto de compensación por indisponibilidad del servicio por cada acceso instalado**, sin incluir los días adicionales que se generen hasta el 31 de marzo de 2026.*
- 1.5. En el marco regulatorio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), consagra el **derecho de compensación de los usuarios**, aplicable cuando se presenten indisponibilidades, interrupciones, tiempos muertos o deficiencias en la prestación del servicio.*
- 1.6. Mediante comunicado 252164471 del 02/10/2025, la supervisión señaló expresamente que:*

“(…) 1. Antecedentes y Justificación

La gestión del proyecto ha enfrentado sucesivas eventualidades que han implicado la generación de tiempos de indisponibilidad, mismos que demandan compensación conforme a las características del proyecto.

Durante la ejecución del proyecto, se han presentado diversas eventualidades que han generado periodos de indisponibilidad en la prestación del servicio, afectando la continuidad del acceso y la experiencia de los beneficiarios. Estas situaciones, además de comprometer la finalidad social del proyecto, implican la necesidad de establecer mecanismos de compensación que respondan a los principios de equidad, legalidad y protección del interés público.

Dicho lo anterior, la compensación debe gestionarse conforme los compromisos emanados de los actos administrativos asumidos por el ejecutor, este enfoque permite resguardar los derechos de los beneficiarios, garantizar la integridad de las inversiones públicas y fortalecer la trazabilidad de la gestión en los diferentes actos administrativos. En este sentido, la supervisión valida la pertinencia de adoptar medidas compensatorias estructuradas, que reflejen el impacto real de las interrupciones y aseguren una respuesta proporcional, transparente y técnicamente sustentada.

La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales ha llevado a cabo la medición sistemática de los indicadores de prestación del servicio, así como el registro y reporte de las novedades operativas, tiempos muertos asociados a procesos de sustitución y ajustes en facturación. Este ejercicio ha permitido consolidar los días de servicio no prestado que, deben ser objeto de compensación. Para la distribución de dichos días, se analizaron tres alternativas, siendo la propuesta número tres (3) la que mejor se ajusta a los principios de equidad, eficiencia operativa y trazabilidad técnica, al permitir una asignación proporcional entre todos los beneficiarios afectados y beneficiarios del proyecto en las regiones que sean sujetos de compensación.

¹ Artículo 2 de la Resolución 01126 de 2024 mediante la cual se modifica la Resolución No. 00818 de 2024



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00137 DEL 2026 HOJA No. 3

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 818 de 2024, que aprueba el proyecto presentado para la Región quince (15) por **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

(...)

2. Hechos y Situación Actual

• El periodo mínimo de operación establecido para cada beneficiario en el marco del proyecto Líneas de Fomento 2.0 es de seis (6) meses de servicio efectivo, con extensiones adicionales determinadas por la oferta presentada por el ejecutor, según la región y la meta específica adjudicada.

• A lo largo de la ejecución, se han identificado cuatro (4) fuentes principales de indisponibilidad que afectan la continuidad del servicio:

1. Por indisponibilidad en la medición de indicadores.
2. Tiempos “muertos” en reportes de novedades (sustituciones de beneficiarios).
3. La compensación reglada en el anexo técnico numeral 3.5.
4. Facturación a beneficiarios (facturación incompleta o errónea que impactan la trazabilidad del servicio prestado).

• La interventoría viene consolidando, por región y meta, la totalidad de días de inactividad atribuibles a cada ejecutor, estableciendo los montos de compensación correspondientes conforme a los criterios técnicos convenidos en los actos administrativos aplicables.

• **La distribución de los días de compensación debe regirse por principios de transparencia, proporcionalidad y cobertura universal, evitando cualquier forma de discriminación entre beneficiarios y garantizando el acceso efectivo, equitativo y continuo al servicio de conectividad,** por lo cual la interventoría propone un esquema de compensación que se ajuste a las características citadas.

3. Marco Normativo

La Comisión de Regulación de Comunicaciones mediante el Régimen de Protección de los Usuarios de Telecomunicaciones (Resolución CRC 5050 de 2016 y siguientes), ha dispuesto criterios explícitos para la compensación por indisponibilidad de los servicios de comunicaciones. En particular:

• **La compensación debe ser automática, proporcional y ajustada al tiempo no prestado, aplicándose sobre todos los usuarios afectados, sean individuales o colectivos.**

• Las reglas establecidas para contratos masivos o de interés social prevén que todos los suscriptores tengan derecho a la extensión proporcional del servicio, retroalimentando la función social y pública de los proyectos de conectividad.

• Toda compensación debe quedar debidamente registrada, reportada y ejecutada, siendo fiscalizable por las autoridades de supervisión y control sectorial.

(...)

En el marco del proyecto Líneas de Fomento 2.0, si bien se trata de una convocatoria sujeta a condiciones previamente pactadas, su carácter de fomento social, la cobertura universal que ofrece y su ejecución mediante recursos públicos, excluyendo esquemas comerciales de libre adhesión, **imponen la obligación de que cualquier mecanismo de compensación respete los principios de equidad, trazabilidad y protección del interés general.** En consecuencia, la implementación de una bolsa común de días de compensación resulta jurídicamente viable, siempre que se garantice una adecuada documentación, se preserve la proporcionalidad en su distribución y se asegure el derecho de los beneficiarios a recibir una compensación efectiva por los periodos de indisponibilidad.

Por lo anterior, **el mecanismo de bolsa común y redistribución proporcional en todos los beneficiarios de una región asegura que ninguno quede excluido y que todos reciban, en justicia, la compensación por los días de inactividad generados en la totalidad de la ejecución de los actos administrativos.**

(...)

4. Análisis Técnico de Propuestas de Interventoría



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00137 DEL 2026 HOJA No. 4

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 818 de 2024, que aprueba el proyecto presentado para la Región quince (15) por **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

(...)

• Esta bolsa se distribuye entre la totalidad de beneficiarios, incluidos los de diferentes metas y periodos, asegurando que cada acceso tenga la oportunidad de recibir el beneficio, incluso si el plazo de ejecución de la meta específica ha concluido.

• **De exceder la fecha máxima de la resolución, se tramitan prórrogas administrativas para asegurar que la compensación llegue efectivamente a todos usuario.**

(...)

• El modelo facilita cortes periódicos, información transparente y aplicación universal, minimizando el riesgo de exclusión y maximizando el bienestar colectivo.

(...)

• El mecanismo permite recomposición equilibrada de los días de operación, cumpliendo con la finalidad del proyecto y los principios del régimen sectorial.

(...)

5. Recomendaciones y Conclusión

Tras el análisis integral de las alternativas propuestas por la Interventoría en relación con el mecanismo de compensación por días de servicio no prestado en el marco del proyecto Líneas de Fomento 2.0 del MinTIC, esta supervisión acoge y en consecuencia APRUEBA la propuesta número tres (3), denominada “Bolsa Común y Distribución Equitativa”, por constituir la opción más viable, justa y eficiente conforme a los siguientes criterios:

• **Cumplimiento normativo y contractual:** La propuesta permite dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco de los actos administrativos, así como a las obligaciones regulatorias y sociales del proyecto, garantizando la trazabilidad y legalidad de las compensaciones.

• **Protección de derechos bajo el principio de equidad:** Al establecer una bolsa común con criterios de distribución proporcional, se asegura la protección efectiva de los derechos de todos los beneficiarios, evitando exclusiones arbitrarias y promoviendo la igualdad material en el acceso a la compensación.

• **Optimización administrativa y transparencia operativa:** El modelo propuesto responde a los principios de racionalidad administrativa, eficiencia operativa y transparencia, facilitando el seguimiento, control y auditoría del proceso de compensación.

• **Alineación con el propósito superior del proyecto:** La propuesta contribuye directamente al objetivo estratégico del proyecto: ampliar el acceso y uso de conectividad de calidad en zonas vulnerables, en coherencia con el mandato constitucional de función social del Estado y el enfoque de fomento universal.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1574 de 2011, se recuerda que la Interventoría, como instancia especializada contratada por el Fondo Único de TIC, tiene la responsabilidad de verificar que la alternativa a aplicar para la compensación cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos y operativos mínimos para el adecuado desarrollo del proyecto.

En consecuencia, se exhorta a la interventoría a documentar debidamente la implementación del mecanismo previamente aprobado, asegurando que se aplique un procedimiento mediante el cual se acuerde el tiempo a compensar con los ejecutores que así lo requieran conforme cálculo de los tiempos de inactividad y asimismo, que se formalice mediante un documento que debe servir de insumo para modificar los actos administrativos cuando así se requiera. (...)

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En la resolución en comento, se verifica que el tiempo mínimo obligatorio de operación debe cumplirse para la totalidad de los accesos instalados para la región 15 dentro del plazo máximo establecido, que para los efectos, atendería al 31 de marzo de 2026, el cual, se enmarca en el periodo de ejecución del acto administrativo, sin embargo, a corte del 24 de febrero de 2026, el



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00137 DEL 2026 HOJA No. 5

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 818 de 2024, que aprueba el proyecto presentado para la Región quince (15) por **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

ejecutor registra un tiempo de reposición acumulado de 14,83 días y 5,68 días como compensación en cada uno de los accesos de la meta 3, sin que se cuente aún con la totalidad de análisis correspondiente a la operación de los Accesos de la meta 3, cuyo balance final se consideraría después del 31 de marzo de 2026.

Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza obligatoria del periodo de compensación enmarcado no solo en la Resolución 00818 de 2024 y sus modificaciones sino en la normatividad aplicable y emitida por la CRC, el cumplimiento de la operación mínima no agota las obligaciones del proyecto; toda vez que, persiste el deber de cubrir la reposición a los usuarios.

Por lo que, aun cuando la operación mínima se cumple dentro del plazo de la resolución, el acumulado de días de reposición y compensación que al 24 de febrero de 2026 corresponde a 20,51 (reposición + compensación), supera el tiempo máximo de ejecución del acto administrativo sus modificaciones, creando el escenario, donde la operación culmina dentro del plazo, pero la reposición y la compensación no, requiriendo un periodo de un mes (1), esto es preliminarmente al 30 de abril de 2026.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo referido por la Supervisión en comunicado mencionado anteriormente y fechado del 02/10/2025, donde señala que, de excederse la fecha máxima de la resolución, con el fin de garantizar la compensación efectiva de los usuarios se deberá tramitar prórrogas, donde se tiene que este criterio no depende de la operación mínima y se fundamenta en los principios de equidad, continuidad, eficiencia del servicio y reafirma que el proyecto no puede concluirse sin cubrir completamente el periodo de reposición.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con respecto al análisis técnico se tiene que la cantidad de accesos requeridos por la entidad eran:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ACCESOS
Cesar	Becerril	150
Cesar	Chimichagua	419
Cesar	Chiriguana	485
Cesar	Curumaní	712
Cesar	Pailitas	329
TOTAL		2.325

Ahora bien, para la región 15, la aprobación de la totalidad de las instalaciones se aprobó el 01 de abril de 2025, presentado el siguiente estado:

Meta	Aprobados	Porcentaje de ejecución
2.325	2.325	100%

El anterior reporte, nos indica que para esta región se cumplió el 100% de las instalaciones y a la fecha se está ejecutando la fase de operación que como se muestra a continuación, finaliza el 31 de marzo de 2026 cuando se cumplan los 12 meses de operación de la meta 3:

Meta 1	Fecha fin operación	Meta 2	Fecha fin operación	Meta 3	Fecha fin operación
116	30/11/2025	1.046	30/11/2025	1.163	31/03/2026

Asimismo, como se puede observar, la prórroga solicitada no genera ningún impacto en el número total de instalaciones, y busca garantizar atender los tiempos totales de operación establecidas en la Resolución y el Proyecto, que resultaron de las condiciones establecidas en la convocatoria que definía una prestación del servicio por un término de seis (6) meses obligatorios y el ofrecimiento realizado por el ejecutor, que para el caso de la región 15 fueron seis (6) meses adicionales, para un total de doce (12) meses.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00137 DEL 2026 HOJA No. 6

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 818 de 2024, que aprueba el proyecto presentado para la Región quince (15) por **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

4. CONSIDERACIONES FINANCIERAS:

Teniendo en cuenta las condiciones expuestas en el presente informe, y las instrucciones dadas por la Entidad, desde ningún punto de vista la prórroga requerida para esta región contiene recursos económicos y financieros adicionales o costos asociados que pueda reclamar el ejecutor a la Entidad contratante por ningún concepto para la debida y oportuna ejecución de la Resolución y sus documentos inherentes, así mismo, los ejecutores deben garantizar la prestación efectiva del servicio producto del desarrollo normal de cada resolución y que estará justificada con la facturación a los usuarios o beneficiarios de este proyecto, sin generar contraprestaciones adicionales a dichos usuarios, tal como lo menciona el término de referencia en su numeral 20.2.3 valor de la tarifa mensual (...).” Para analizar y diseñar el ofrecimiento relacionado con el valor de la tarifa mensual por el servicio de conectividad, el proveedor interesado deberá considerar las condiciones de financiación establecidos en la presente convocatoria ya que el valor del ofrecimiento deberá mantenerse durante los meses de operación indicados, sin que esto pueda representar una razón para incumplir las obligaciones a su cargo por esta convocatoria alegando un desequilibrio económico.” (subrayado fuera del texto).

*De igual manera, como se indica en los términos de referencia en su numeral **4. Recursos para la financiación de los proyectos y el sub numeral 4.1 Distribución de recursos** “el presupuesto se distribuye en las regiones presentadas en el numeral 3 del presente documento para el fomento y fortalecimiento de los PRST con recursos para la inversión en el rubro de CAPEX, por lo cual se estructura una nueva convocatoria con condiciones diferenciales plasmadas en los documentos que integran el proyecto compartido. El CAPEX, Corresponde al despliegue de la infraestructura de acceso necesaria para prestar el servicio Internet fijo residencial en condiciones de calidad y asequibilidad, en distintas regiones del país el cual se realiza por una vez por cada acceso durante la ejecución del proyecto”.*

Así las cosas, se puede concluir que los recursos del Fondo Único de TIC no financiarán el OPEX, que corresponde a la operación mensual para mantener o gestionar el servicio de acceso a Internet para usuarios o beneficiarios (hogar conectado).

(...)”

De igual manera la interventoría en el citado concepto presenta una conclusión, señalando lo siguiente:

(...)”

5. CONCLUSIONES:

De conformidad con el marco normativo del proyecto, la regulación de la CRC y el pronunciamiento de la Entidad en radicado 252164471 del 02/10/2025, esta interventoría evidencia que para el caso concreto de la Resolución No. 00818 de 2024 modificada por la Resolución No. 01126 de 2024, que aun cumpliendo el tiempo mínimo de operación dentro del plazo máximo del acto administrativo y sus modificaciones, esta vigencia no resulta suficiente para garantizar la reposición y compensación a la totalidad de los accesos de la meta 3 en esta región.

Lo anterior, tendría efectos en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Resolución 00818 de 2024 y su modificación, en la medida que impacta tanto el tiempo de operación previsto para la totalidad de los beneficiarios como los periodos de compensación previstos en la Resolución 00818 de 2024 y su modificación, como la correcta aplicación de los periodos de compensación allí planteados, así como aquellos definidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

Adicionalmente, del análisis técnico y financiero efectuado por la Interventoría se identifican razones objetivas que inciden en el término de ejecución inicialmente previsto, particularmente aquellas relacionadas con la implementación, seguimiento y cierre de los periodos de compensación y reposición definidos en la Resolución 00818 de 2024 y su modificación, y la regulación aplicable en la materia.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00137** DEL **2026** HOJA No. 7

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 818 de 2024, que aprueba el proyecto presentado para la Región quince (15) por **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

Dichas circunstancias demandan una adecuada correspondencia entre los plazos de ejecución y las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento integral de los objetivos del programa, tanto en términos de cobertura de los beneficiarios como de sostenibilidad operativa y financiera.

*En este sentido, y con fundamento en lo expuesto en el presente documento y bajo los lineamientos señalados, esta firma interventora evidencia que, bajo los escenarios analizados, se identifica la necesidad de contar con un periodo **adicional estimado no inferior a un mes (1)** para garantizar el periodo estimado de compensación proyectado. Dicho horizonte llevaría la fecha estimada de finalización al 30 de abril de 2026. Este plazo permitiría cubrir:*

- 1. Los días adicionales derivados del acumulado de reposición y compensación (20,51 días identificados al 24/02/2026, sin incluir los que se generen hasta el 31 de marzo de 2026)*
- 2. Las variaciones asociadas a indisponibilidad y tiempos muertos que puedan surgir durante el periodo restante de operación.*

(...)”

En razón a lo expuesto, la Dirección de Infraestructura, en su calidad de responsable del seguimiento del proyecto Líneas de Fomento 2.0, mediante comunicado con radicado No. **262057601 del 20 de marzo de 2026**, acoge el concepto emitido por la interventoría Consorcio Inter-Líneas 2.0 y, en consecuencia, concluyó que resulta técnicamente, jurídicamente y financieramente procedente la prórroga solicitada. Lo anterior, en la medida en que con ello se garantiza el cumplimiento efectivo de los tiempos mínimos de operación y del periodo de compensación proyectado, sin que se requiera la asignación de recursos adicionales por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dado que la fase de operación se encuentra a cargo del ejecutor, conforme a las condiciones previstas en la convocatoria y al análisis técnico presentado por la Dirección.

Así las cosas, se hace necesario modificar la Resolución 00818 del 2024 en el sentido de prorrogar por el termino adicional de dos (1) mes el plazo de ejecución de la resolución para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, conforme a la propuesta presentada por el ejecutor.

Por otra parte, y dada la necesidad de llevar a cabo algunas actividades de reposición de servicios por indisponibilidad generados durante la ejecución de la **Resolución 00818 del 2024**, resulta pertinente que la **vigencia** de la citada Resolución se extienda con miras a dar cumplimiento al tiempo de reposición, además de cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 3689 de 2023 expedida por el MinTIC, por lo que, una vez terminado el periodo de 8 meses de operación del proyecto, se sume un periodo máximo de hasta seis (6) meses como vigencia de la **Resolución 00818 del 2024** por medio de la cual aprobó el proyecto para la **Región Quince (15)** presentado por la **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.** y de esta manera evitar desgastes administrativos al momento de la exigencia de reposición adicionales que pueda resultar del desarrollo normal del proyecto, una vez cumplido el término de ejecución de la resolución, aplicando el principio de



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00137** DEL **2026** HOJA No. 8

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 818 de 2024, que aprueba el proyecto presentado para la Región quince (15) por **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

economía que debe regir la administración pública.

Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)— establece como principio rector de la función administrativa, el de economía, el cual impone a las autoridades el deber de adelantar los trámites sin dilaciones, trámites inútiles o actuaciones innecesarias, garantizando que las decisiones se adopten de manera ágil y eficiente. Adicional a lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el principio de economía procesal busca evitar cargas innecesarias a los administrados y a la administración, privilegiando la eficacia y la racionalidad en el uso de los recursos institucionales (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2017, Rad. 54001-23-31-000-2009-00044-01).

Es así que resulta indispensable distinguir entre las nociones de plazo de ejecución y vigencia de acto administrativo, dado que, aunque se relacionan, cumplen funciones jurídicas y operativas distintas como se detallan a continuación:

- **Plazo de ejecución:** corresponde al período específico y delimitado en el cual las partes deben cumplir con el objeto del acto administrativo, esto es, realizar las actividades, obras o servicios pactados. Su alcance se circunscribe a la materialización de las obligaciones principales (ejemplo: la instalación de los accesos en hogares beneficiarios, prestar un servicio de Internet, cumplir con los ANS, etc.).
- **Vigencia del acto administrativo:** comprende el período total durante el cual el acto administrativo mantiene efectos jurídicos, incluyendo ejecución y cierre, garantizando que éste permanezca activo hasta la conclusión formal de todas las obligaciones, incluido el informe de cumplimiento de que trata el artículo 19 de la Resolución 3689 de 2023. En este sentido, la vigencia es más amplia y puede abarcar múltiples decisiones administrativas que aseguren la cobertura temporal necesaria.

Conforme lo anterior, previo análisis técnico, jurídico y financiero, la responsable del seguimiento de la **Resolución 00818 del 2024** considera pertinente y razonable modificar el acto administrativo para incluir la vigencia del mismo, para garantizar que se ejecuten actividades relacionadas con las reposiciones de tiempo ocasionadas por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio durante el término de ejecución restante.

En ese orden, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor y



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00137** DEL **2026** HOJA No. 9

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 818 de 2024, que aprueba el proyecto presentado para la Región quince (15) por **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

poder brindar las soluciones de conectividad en las condiciones establecidas de prestación del servicio de conectividad en hogares que integran la Región Quince (15), es necesaria la modificación del artículo 6 de la 00818 del 2024 hasta el **30 de abril de 2026** y la inclusión de un artículo que indique que la vigencia será hasta el **31 de octubre de 2026**.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Responsable del Seguimiento de la Resolución 00818 de 2024, recomendó a la Representante Legal del Fondo Único de TIC, bajo los argumentos anteriormente expuestos, prorrogar, por un término de un (1) mes el plazo total de la ejecución de la Resolución 00818 del 2024, hasta el **30 de abril de 2026**, para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido por el ejecutor conforme a la propuesta presentada. De igual manera extender la vigencia del mismo por **seis (6) meses**, para garantizar que se ejecuten actividades relacionadas con las reposiciones de tiempo ocasionadas por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio durante el término de ejecución restante, esto es hasta el **31 de octubre de 2026**. La presente modificación no supone adición de recursos económicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificación. Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 00818 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO 6. Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución es hasta el **30 de abril de 2026**.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La Fase de Operación de los accesos desplegados será por un término mínimo doce (12) meses² para cada acceso, sin que en ningún caso dicha operación pueda exceder el plazo de vigencia de la presente resolución.”*

ARTICULO 2. Adición. Adicionar el artículo 12 a la Resolución No. 00818 de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**ARTICULO 12: Vigencia del acto administrativo.** La vigencia del presente acto administrativo será hasta el **31 de octubre de 2026**.*

***PARÁGRAFO:** durante el periodo de vigencia se podrán llevar a cabo actividades para garantizar las reposiciones de tiempo ocasionadas por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio durante el término de ejecución restante, y el cierre de las actividades*

² El plazo indicado de doce (12) meses corresponde a la sumatoria de los seis (6) meses mínimos exigidos, más el tiempo de operación adicional ofertado por Proveedor, que para el presente caso el tiempo adicional corresponde a seis (6) meses.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00137** DEL **2026** HOJA No. 10

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 818 de 2024, que aprueba el proyecto presentado para la Región quince (15) por **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 2.0 de 2024 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

previstas en el artículo 19 de la Resolución 3689 de 2023.”

ARTÍCULO 3. Garantías. La **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, se obliga a modificar la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 00818 de 2024 y las indicadas en la presente Resolución y entregarla debidamente actualizada al **Ministerio de TIC/Fondo Único de TIC**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Notificación y recursos. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la **INTERMEGAMUNDO PARTNERS S.A.S.**, informándole que contra esta sólo procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De no ser posible la notificación personal, para la notificación del presente acto el Ministerio dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 5. Vigencia y modificación. La presente Resolución rige a partir de su firmeza y modifica la Resolución 00818 de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.

(Firmado digitalmente)
OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Gomez Garzon – Contratista Dirección de Infraestructura
Cesar Augusto Polo Avendano – Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: Maria Carolina Zúñiga Hernandez - Directora de Infraestructura (E)

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20260303 - Borrador - Resolucion Region 15

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20260320-161444-35c2b7-75207100

Creación: 2026-03-20 16:14:44

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-20 18:35:43

Escanee el código
para verificación

Firma: Secretaria General

Olga Isabel Buelvas Dickson

1067877463

obuevas@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Directora de Infraestructura (e)

MARIA CAROLINA ZUÑIGA HERNANDEZ

32907441

mzuniga@mintic.gov.co

ASESORA DESPACHO DE LA MINISTRA

MINTIC

Elaboración: Contratista

CESAR AUGUSTO POLO

80851277

cpolo@mintic.gov.co

Elaboración: Contratista

Juan Carlos Gomez Garzon

1020712327

jgomezg@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

20260303 - Borrador - Resolucion Region 15

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260320-161444-35c2b7-75207100

Creación: 2026-03-20 16:14:44

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-20 18:35:43



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Juan Carlos Gomez Garzon jgomezg@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-03-20 16:14:47 Lec.: 2026-03-20 16:15:50 Res.: 2026-03-20 16:15:58 IP Res.: 181.63.25.29 Canal: Email
Elaboración	CESAR AUGUSTO POLO cpolo@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-03-20 16:15:58 Lec.: 2026-03-20 16:36:23 Res.: 2026-03-20 16:36:26 IP Res.: 191.156.127.111 Canal: Email
Revisión	MARIA CAROLINA ZUÑIGA HERNANDEZ mzuniga@mintic.gov.co ASESORA DESPACHO DE LA MINISTRA MINTIC	Aprobado	Env.: 2026-03-20 16:36:26 Lec.: 2026-03-20 16:53:02 Res.: 2026-03-20 16:53:04 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Firma	Olga Isabel Buelvas Dickson obuelvas@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-03-20 16:53:04 Lec.: 2026-03-20 18:35:34 Res.: 2026-03-20 18:35:43 IP Res.: 181.55.246.153 Canal: Email